

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el proceso fue remitido por redistribución, fue avocado conocimiento y se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	-Brillaseo S.A.
Demandado	Coomeva E.P.S. S.A. hoy Coomeva Eps En Liquidación.
Radicación N.º	76 001 31 05 010 2017 00341 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto de Sustanciación No. 1279 del 11 de octubre de 2021, este despacho avoco conocimiento del asunto remitido desde el Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali, por redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, a raíz de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Al revisar el expediente en su integridad, se observa que la última actuación adelantado por el juzgado de origen, fue la de señalar

fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, no obstante, la misma no fue posible llevarse a cabo.

En esas condiciones, dado que no existen mas actuaciones pendientes por realizar, resulta se programará nueva fecha y hora para llevar para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Adicionalmente, el despacho aceptará la renuncia de la abogada **Nelly Stella Santanilla Méndez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.836.289 portadora de la tarjeta profesional 35.760 del C.S de la J, mismo que fue presentado de forma conjunta por la apoderada y su poderdante, toda vez que cumple con los requerimientos del artículo 76 del CGP. **(F109 y ss., A03 ED)**

Por lo anterior, se la requiere para que designe un nuevo apoderado de confianza, con el fin que represente sus intereses en el presente proceso. Así mismo, tal y como ha ocurrido en otros procesos, dado que **Coomeva Entidad Promotora de Salud**, entró en proceso de liquidación, a partir de la Resolución 2022320000000189-6 de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, su denominación en este proceso será el de **Coomeva Eps En Liquidación**, razón por la cual, se la requiere

para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue con destino a este despacho los documentos que dan cuenta de su estado de liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para el día **17 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través

del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



CUARTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

QUINTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

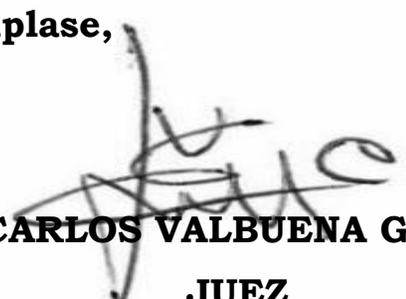
SEXTO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

SEPTIMO: Requerir a Coomeva E.P.S. S.A. hoy Coomeva Eps En Liquidación., a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho los documentos respectivos que acreditan su estado de liquidación.

OCTAVO: Aceptar la renuncia de poder presentada por **Nelly Stella Santanilla Méndez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.836.289 portadora de la tarjeta profesional 35.760 del C.S de la J, requiriendo a la demandada para que designe un nuevo apoderado de confianza, con el fin que represente sus intereses en el presente proceso.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO